



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Atención y Protección de las Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Norma Cordero González, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Matilde Inocencia García Rangel, Gelacio Márquez Segura, María Leonor Sarre Navarro, María Guadalupe Soto Reyes, Vicente Javier Verástegui Ostos y Raúl de la Garza Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de junio del presente año, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-0696, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

### **II. Competencia.**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

A través de la presente Iniciativa se propone expedir una nueva Ley de Atención y Protección a las Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado, a través del cual se establezcan las medidas de atención y protección a las víctimas del delito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis de la Iniciativa.**

Expresan los accionante que el tema de la víctima del delito, ha existido siempre a lo largo de la historia, se presenta como figura inadvertida en el área del derecho penal, la cual solo tiene una participación limitada a la coadyuvancia en aspectos de integración de culpabilidad, así como de la reparación de daño en contra de su victimario, que hasta hace poco ha sido un testigo mudo del desequilibrio que genera el procedimiento legal.

Manifiestan que en México existe un enorme abismo en la atención a la víctima, los servicios públicos y la política victimológica brindan soluciones poco favorables, existiendo falta de proporcionalidad en relación con los derechos de los victimarios.

Señalan los comparecientes que el tema de la protección, tratamiento y reparación del daño causado a las personas que sufren de manera directa o indirecta los efectos de la violación a la ley penal, está en vías de construcción y por supuesto de adecuación jurídica en torno a procedimientos, atribuciones y funciones de las distintas dependencias, organizaciones y oficinas públicas a cuyo cargo se encuentra dicha labor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Indican los promoventes que la víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal. Después de resentir el daño cometido en su integridad física, moral o en sus bienes materiales, las víctimas vuelven a ser víctimas de un orden jurídico y de una acción tanto ministerial como judicial que, en lugar de facilitarle las cosas, se les dificulta de manera real, sistemática y estructural a tal grado, que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Argumentan los autores de la Iniciativa que no sólo sufren por el daño que les causa el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por los defectos y lagunas normativas en el contenido esencial de sus derechos fundamentales.

Precisan que el 29 de noviembre de 1985, la ONU proclama la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder en la que diversas naciones, entre ellas, México, externaron su preocupación en el seno de la comunidad internacional por procurar y otorgar la protección y derechos a las víctimas de delitos.

Refieren que para esta comunidad internacional el término víctima concierne a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, o pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Aducen los comparecientes que la expresión víctima comprende además en su caso a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Además, señalan los accionantes que la declaración contempla 4 principios fundamentales de las víctimas del delito como el acceso a la justicia o trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia legal.

Expresan los comparecientes que esta lucha histórica, a fin de dignificar el papel de la víctima dentro del proceso penal, tuvo su primer fruto con la reforma al artículo 21 constitucional que estableció por primera vez la posibilidad de la víctima de impugnar por vía jurisdiccional las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal lo cual constituyó un parte aguas en la concepción de la facultad exclusiva del ministerio público respecto del ejercicio de la acción penal.

Indican los promoventes de la acción legislativa que otro paso importante en la concepción de los derechos de la víctima u ofendido del delito dentro del proceso penal lo fue la creación en su momento del apartado B de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en el cual se establecieron de manera inicial algunos de los principales derechos de las víctimas dentro del proceso penal, tales como: recibir asesoría



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

jurídica; a coadyuvar con el Ministerio Público; a recibir atención médica y psicológica de urgencia; a que se le repare el daño por conducto del Ministerio Público; a que la víctima no esté obligada a carearse cuando se trate de un delito de violación o secuestro.

Precisan los comparecientes que estiman que ha sido con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, cuando se le dota a la víctima –a nivel constitucional- de adecuadas condiciones y herramientas jurídicas que le permiten equilibrar su condición dentro del proceso penal, así como se fortalecen las medidas de atención y apoyo, para una adecuada atención a la misma. Un paso importante que ha generado esta reforma, es el reconocimiento a nivel constitucional de que uno de los objetivos del proceso penal es el lograr que los daños causados por el delito se reparen, en clara alusión a los derechos de las víctimas u ofendidos del delito.

Señalan que, es con la referida reforma, en donde adicionalmente a los derechos previamente establecidos a la víctima u ofendido, por virtud del texto constitucional anterior, se prevén ahora una serie de derechos adicionales que vienen a fortalecer el entremando jurídico en torno a la atención y protección de las víctimas del delito, tales como los derechos siguientes:

- a) A intervenir directamente en juicio e interponer los recursos correspondientes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- b) A que el Ministerio Público deba de fundar y motivar la negativa en el desahogo de una diligencia solicitada por la víctima u ofendido;
- c) La posibilidad de que la víctima u ofendido puedan solicitar directamente la reparación del daño sin mediación del Ministerio Público;
- d) El derecho al resguardo de su identidad y datos personales cuando sean menores de edad o se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada o cuando a juicio del juez sea necesario para su protección;
- e) A solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para su protección o la restitución de sus derechos.
- f) A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, y
- g) A ejercer la acción penal particular en los casos que prevea la ley o convertirse en acusador coadyuvante.

Indican los accionantes que el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, señala que el sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pero como todos lo sabemos el Ministerio Público es la Institución que representa a la sociedad y particularmente al agraviado del delito cuando ejercita acción penal, también es cierto que el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

incremento de la criminalidad ha ocasionado como consecuencia los aumentos en las cargas de trabajo de esta Institución y por lo tanto incrementaría sus actividades si por un lado tiene que allegarse de los elementos suficientes para comprobar el tipo penal y la probable responsabilidad de los inculpados; y por el otro procurar la debida protección a la víctima del delito, obligación que a la fecha no se ha llevado a cabo eficazmente, aun cuando el ordenamiento legal así lo establece.

Siguen expresando que en base a lo anterior, el proyecto se estructura en VII Títulos y Tres Transitorios. Dicho dispositivo pretende incorporar las mejores prácticas que en la materia existe en nuestro País.

Señalan que la iniciativa de ley propone la creación de un organismo descentralizado con personalidad jurídica, patrimonios propios, que deberá contar con órganos de representación y administración y la infraestructura necesaria para el cumplimiento de su cometido, a efecto de que con toda oportunidad y eficiencia atienda de manera oportuna y expedita a la víctima del delito y que esta reciba la asesoría jurídica necesaria, atención médica psiquiátrica, social, así como el pago inmediato de la reparación del daño, cuando este proceda.

Los promoventes de la Iniciativa señalan que en dichas reformas se especifica el concepto de “víctima” basándose en los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder,





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

que va más allá de la consideración del sujeto pasivo del delito, para incluir a todas aquellas personas que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil indirecta del delito. Se otorga protección además a la víctima indirecta del delito, entendiéndose como tal a aquella persona dependiente económico del autor del delito, cuando este sea privado de su libertad.

Asimismo indican los compareciente que se prevé la creación de un fondo para el pago de reparación del daño y auxilio a la víctima del delito, el cual estará constituido con los recursos económicos y presupuestarios necesarios para satisfacer oportunamente lo derechos de la víctima en materia de asesoría jurídica, asistencia social, médica y psicológica, así como la reparación de daño. Por un lado el fondo se integrará con las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado, señaladas en el Presupuesto de Egresos del propio centro y por el otro con las sumas que se obtengan por concepto de pago de las multas impuestas por el Ministerio Público y las autoridades judiciales, las cantidades que recaben los jueces por concepto de las cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión bajo caución, la suspensión condicional bajo condena y la libertad condicional. Los recursos del fondo podrán incrementarse con los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones que realice el centro y de las aportaciones que reciba en especie o en dinero por parte de las instituciones públicas o privadas, así como también de particulares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V.- Consideraciones de la dictaminadora.**

Derivado del análisis efectuado por esta Comisión dictaminadora, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos que en nuestro sistema jurídico mexicano, la víctima u ofendido tienen debidamente garantizados sus derechos, pues el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, aunado a que el artículo 20 en su inciso B, del mismo ordenamiento legal invocado, contiene en dicho inciso específicamente los derechos fundamentales de la víctima u ofendido, entre los que destacan: recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la propia Constitución y, cuando lo solicite ser informado del desarrollo de procedimiento penal; coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes; recibir de la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño, en casos en que sea procedente, el Ministerio Público está obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, para lo cual se fijan procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación de daño; así también, la ley suprema prevé que cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro, en estos casos se llevarán a cabo declaraciones en las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

condiciones que establezca la ley; en el mismo orden se establece que podrá solicitarse las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Ahora bien, es cierto que la Constitución prevé los derechos fundamentales que han quedado precisados sin prever más detalles procedimentales, sin embargo dichos derechos de la víctima u ofendido, están ampliamente detallados desde el punto de vista procesal, como es en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas y Ley de Amparo, es decir, los derechos fundamentales de las víctimas se encuentran ampliamente regulados en leyes ordinarias que emanan de la Constitución General de la Republica, de tal manera que lo que los promoventes de la acción legislativa plantean ya se encuentra legislado y ampliamente regulado en leyes secundarias en beneficio de la víctima u ofendido.

En efecto, se aprecia del contenido de la acción legislativa, que los propios promoventes refieren los derechos fundamentales que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como ya se dijo con antelación el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual prevé el auxilio a la víctima del delito, y depende de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así también, los derechos fundamentales que se hacen referencia con anterioridad, se encuentran regulados por la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, la cual es reglamentaria en el ámbito estatal de lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 17 y el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene como objeto garantizar al ofendido del delito y a la víctima del mismo el goce y disfrute de los derechos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin demérito de cualquier otra disposición del orden jurídico nacional que le favorezca en términos del párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; luego, la víctima u ofendido también tiene derecho e incluso a promover Juicio de Amparo cuando se trate de reparación del daño, ya que la Ley de Amparo prevé en su artículo 10 el derecho de la víctima y el ofendido de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, de igual manera tienen la posibilidad de recurrir en vía de amparo las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

De todo lo anterior, se concluye que la pretensión de los accionantes de la Iniciativa en estudio, está debidamente establecida y protegida jurídicamente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, las cuales han quedado precisadas en el presente dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen, que contiene el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Atención y Protección de las Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo tanto, archívese el expediente relativo como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.**

**SECRETARIO**

**DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO  
GONZÁLEZ.**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ  
COVARRUBIAS.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS.**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se expide la Ley de Atención y Protección de las Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Tamaulipas.*